

## El modelo de autoliquidación del canon hidráulico

### No es el 790 sino el 791

**Ana Isabel Mendoza Losana**

*Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha*

*Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo*

---

El BOE del sábado, 11 de abril, publica la corrección de errores del Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias<sup>1</sup>.

Según la citada corrección, en la disposición adicional segunda del Real Decreto 198/2015, donde dice:

«Se utilizará el modelo 790», debe decir: «Se utilizará el modelo 791». Correlativamente, en el anexo, en el recuadro de la esquina superior derecha del modelo, donde dice: «MODELO 790», debe decir: «MODELO 791».

En conclusión, el modelo de autoliquidación del canon hidráulico que han de utilizar los titulares de las centrales hidroeléctricas es el 791 y no el 790.

---

<sup>1</sup> El reglamento fue objeto de análisis por Blanca Lozano Cutanda y Ana I. Mendoza Losana en el documento titulado "Las centrales hidroeléctricas deberán abonar el canon hidráulico desde el 1 de enero del 2013 y antes del 20 de mayo", <http://www.gomezacebo-pombo.com/index.php/es/conocimiento/analisis/item/1863-las-centrales-hidroel%C3%A9ctricas-deber%C3%A1n-abonar-el-canon-hidr%C3%A1ulico-desde-el-1-de-enero-del-2013-y-antes-del-20-de-mayo>